



V 7-11-23

ORDEN APA/___/2023 POR LA QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 388/2021, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR PESQUERO O DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA SU FINANCIACIÓN; SE PROCEDE A MODIFICAR LA ORDEN DE 12 DE MAYO DE 2022 POR LA QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO ANTE LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD Y POR CAUSA DE LA SEQUÍA, PARA AMPLIAR SU DOTACIÓN PRESUPUESTARIA; ASI COMO SE FLEXIBILIZAN LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO.

El 2 de junio de 2021 se publicó el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir a mantener la actividad productiva de las explotaciones y empresas agroalimentarias, facilitando el acceso al crédito. Se tiene así en cuenta el carácter estratégico del sector agroalimentario español tanto para el mantenimiento de la actividad productiva, como para el sostenimiento de la población en zonas rurales, y por consiguiente para el desarrollo económico del país.

Mediante estas ayudas se facilita el acceso a la financiación a titulares de explotaciones agrarias, tanto agrícolas como ganaderas, a operadores económicos del sector pesquero, a pequeñas y medianas empresas (PYMES) que desarrollen su actividad en la industria agroalimentaria, a cooperativas agroalimentarias y a otros operadores del sector agroalimentario, mediante la subvención de avales concedidos por SAECA necesarios para la obtención de préstamos, en las condiciones y términos regulados en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

Cabe resaltar que el plazo de solicitud de la convocatoria de 12 de mayo de 2022 de las ayudas del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (Línea ICO-MAPA-SAECA) ha sido recientemente ampliado hasta el 15 de septiembre de 2024. Teniendo en cuenta que la mencionada línea y la que se convoca en la presente orden son complementarias y de efecto



sinérgico, se considera oportuno convocar nuevas ayudas con base en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, de forma que el final del plazo de solicitud coincida con el establecido para la convocatoria de 12 de mayo de 2022 de la línea del artículo 6 del *Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo*, con objeto de que los solicitantes se puedan beneficiar de ambas medidas.

El interés económico y social de la medida, tal y como se enuncia en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, deriva de la necesidad de garantizar la actividad del sector agroalimentario, que al estar sometido con creciente frecuencia a situaciones excepcionales requiere disponer de un acceso al crédito que permita dar continuidad a su actividad en momentos de crisis. El sector agroalimentario es la pieza clave tanto para fijar población en el medio rural en el marco de la lucha contra el despoblamiento, como para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población. El interés social y económico del mantenimiento de la actividad del sector agroalimentario resultó en extremo evidente desde que, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, su continuidad permitió mantener en todo momento un abastecimiento de alimentos regular y suficiente a toda la población española. Además, el interés económico y social de la medida queda particularmente reforzado en la coyuntura actual, en la que el sector agroalimentario y el de la pesca y la acuicultura se está viendo fuertemente afectados por la situación generada por la guerra de Ucrania, y en particular por el acusado incremento del coste de los consumos intermedios que está teniendo que afrontar. Este incremento de costes no sólo repercute reduciendo la viabilidad a corto y medio plazo de las empresas agroalimentarias, sino también generando una presión al alza de los precios de los alimentos que conviene en estos momentos contribuir a paliar en el marco de la lucha contra la inflación.

De cara a contribuir a los citados objetivos procede, pues, acordar una nueva convocatoria de las subvenciones previstas en el citado Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

Junto con la convocatoria de las citadas ayudas, que se dicta al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta orden procede a acometer dos modificaciones en ámbitos materialmente relacionados con dicha subvención, con base en el principio de concentración de trámites.

Por una parte, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, amplía los beneficiarios de las ayudas establecidas en el artículo 6 Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, incluyendo en su ámbito a las cooperativas agroalimentarias y a quienes sean operadores económicos encuadrados en las divisiones CNAE de la Clasificación Económica de Actividades Económicas (CNAE 2009) 103, 1091, 4631



y 1310 (en este último caso exclusivamente los autorizadas con base en el artículo 75 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre).

En el caso de las cooperativas agroalimentarias, y en atención a la importante función que desempeñan en la vertebración del sector agroalimentario español, se considera necesario ampliar el crédito máximo objeto de ayuda, para así adecuarse a la dimensión y a las necesidades específicas de crédito de este tipo de sociedades.

Esta ampliación del crédito máximo se realiza mediante la modificación de la Orden de 12 de mayo de 2022, por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

Estas ampliaciones, siendo beneficiosas para los interesados, pueden desplegar sus efectos para todos los interesados con independencia del momento de presentación de las solicitudes de modo que tengan un efecto generalizado para todos los participantes en dicho procedimiento y repercutan de modo positivo en todos los operadores del sector.

Por otra parte, el artículo 6.4 del citado Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, establece que la ayuda en él establecida tendrá carácter de mínimos, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, y con el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura. Teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, como se ha expuesto, ha incluido como beneficiarios a las cooperativas agroalimentarias y otros operadores del sector agroalimentario, que no podrían verse amparados por los antedichos regímenes de compatibilidad de ayudas, se incluye ahora en relación con las ayudas del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, una referencia al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, que es al que pueden acogerse los nuevos beneficiarios incluidos por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Esta precisión se adopta conforme a las facultades otorgadas al Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo,

Además, con objeto de garantizar la eficiencia del gasto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las medidas de apoyo a la financiación, se considera oportuno que los préstamos objeto de ayuda con base en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, sean los únicos subvencionables con base en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, cuando haya una convocatoria abierta de la línea establecida en el citado artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.



Igualmente se considera necesario suspender la fecha límite de constitución establecida para los beneficiarios que sean titulares de explotaciones agrarias, con objeto de adaptar la línea a las sucesivas ampliaciones del plazo de solicitud de la Orden de 12 de mayo de 2022 por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En virtud de todo lo cual, de acuerdo con la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1 El objeto de esta orden es:

- a) Convocar en el ejercicio 2023, con cargo a los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024, las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación (BOE de 2 de junio de 2021).
- b) Modificar la Orden de 12 de mayo de 2022 por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, con objeto de ampliar el crédito máximo subvencionable a las cooperativas agroalimentarias en dicha convocatoria.
- c) Modificar las condiciones de los préstamos establecidas en el artículo 6 del Real Decreto ley-4/2022, de 15 de marzo, con objeto de incluir una referencia al Reglamento (UE) n.º1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, en relación con las cooperativas agroalimentarias y los otros operadores del sector agroalimentario incluidos como potenciales beneficiarios de las ayudas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y



los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Igualmente, establecer que los préstamos objeto de ayuda con base en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, serán los únicos subvencionables con base en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, cuando haya una convocatoria abierta de la línea establecida en el citado artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

2 La finalidad de esta orden es:

- a) Facilitar el acceso a la financiación de titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero, de industrias agroalimentarias, de cooperativas agroalimentarias y de otros operadores del sector agroalimentario, contemplados en el artículo 3 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, subvencionando el coste de los avales concedidos por SAECA en el marco de préstamos con entidades financieras avalados por dicha entidad.
- b) Flexibilizar las condiciones y los beneficiarios de los préstamos establecidos en el marco de las ayudas a la financiación del sector agrario que recoge el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, aumentando el crédito máximo subvencionable a las cooperativas agroalimentarias, incluyendo referencias a la normativa de mínimos aplicable a las cooperativas agroalimentarias y a los otros operadores del sector agroalimentario incluidos como potenciales beneficiarios de la línea mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y priorizando que los beneficiarios de estas ayudas se beneficien también de las ayudas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la subvención del coste de los avales, establecida en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

Segundo. Convocatoria de las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

1. Régimen de concesión y regulación.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concesión directa, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la referida ley, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.



Asimismo, la concesión de las ayudas contenida en esta convocatoria se ajustará íntegramente a lo establecido por el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

2. Requisitos, obligaciones y procedimiento.

Los requisitos para obtener la subvención y las obligaciones de los beneficiarios son los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio. La documentación requerida con la solicitud será la incluida en el artículo 8 del citado Real Decreto. Se adjuntan a esta orden los anexos I, II y III correspondientes a los modelos de declaración publicados como anexos al Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, que deberán cumplimentarse y adjuntarse a la solicitud de la ayuda.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento son los establecidos, respectivamente, en el artículo 9 y 10 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

3. Solicitud y plazo de presentación.

- a) La solicitud de ayuda irá dirigida al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se realizará mediante el mismo documento en que se solicite el aval ante SAECA, a cuyo efecto éste llevará incorporada, mediante una casilla específica, la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, y se acompañará con los documentos que se especifican en el artículo 8 del citado real decreto.
- b) Todos los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración para realizar cualquier trámite de este procedimiento, bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien, para el resto de sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlo conforme al artículo 14.3 de dicha norma. Ello comprende tanto la presentación de solicitudes y documentos como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.
- c) La presentación de las solicitudes se realizará por el mero hecho de solicitar el aval ante SAECA y marcar la casilla, no siendo necesario que se realice ninguna otra actuación, dándose por cumplimentada su petición.
- d) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día en el que surta efectos el presente apartado y finalizará el 15 de septiembre de 2024.



4. Resolución y recursos.

- a) La notificación de las propuestas de resolución y la resolución de concesión de subvenciones se realizará mediante su publicación correspondiente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>) durante un plazo no inferior a diez días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 9.4 y 10.2 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.
- b) La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse en alzada ante el Ministro, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en dicha página web, si hubiese recaído resolución expresa. Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Financiación.

1. La cuantía máxima correspondiente a esta línea de ayudas será de 7.593.656,36 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.770 de los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Ejercicio presupuestario de 2023: 4.723.656,36 €

Ejercicio presupuestario de 2024: 2.870.000 €
2. La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
3. El importe acumulado de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, en función de cada caso.



4. Asimismo, en caso de obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en este real decreto.

Tercero. Modificación de la Orden de 12 de mayo de 2022, por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía.

Se modifica el apartado Tercero de la Orden de 12 de mayo de 2022 por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, que queda redactado con el siguiente texto:

“Tercero. Características de la subvención.

La ayuda consistirá en la bonificación del 12 % del principal de operaciones de financiación formalizadas en la “LINEA ICO-GARTANTIA SGR/SAECA 2022”, con una cuantía máxima de 15.000 € de ayudas acumuladas para las operaciones de un mismo beneficiario.

No obstante, se bonificará el 15% del principal de operaciones de financiación formalizadas en la “LINEA ICO- GARANTIA SGR/SAECA 2022”, con una cuantía máxima de 15.000 € de subvenciones acumuladas para las operaciones de un mismo beneficiario, a los siguientes beneficiarios:

- *Explotaciones ganaderas, entendiendo como tales las inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas regulado por Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.*
- *Operadores económicos del sector de la pesca y la acuicultura, entendiendo como tales a las encuadradas en las divisiones A311 y A32 de la Clasificación Económica de Actividades Económicas (CNAE 2009).*
- *Cooperativas agroalimentarias*



No se concederán subvenciones a préstamos que superen los 100.000 €. Si un mismo solicitante solicita ayuda para más de un préstamo, la suma total de sus importes no superará los 100.000 €.

Los plazos de amortización y carencia podrán ser los siguientes:

- Hasta 1 año sin carencia de principal. (Año de 364 días o 365 días a elección de la Entidad)*
- Hasta 1 año con 1 año de carencia de principal. (Año de 364 días o 365 días a elección de la Entidad)*
- 2 años sin carencia de principal.*
- 2 años con 1 año de carencia de principal.*
- 3 años sin carencia de principal.*
- 3 años con 1 año de carencia de principal.*
- 4 años sin carencia de principal.*
- 4 años con 1 año de carencia de principal.*
- 5 años sin carencia de principal.*
- 5 años con 1 año de carencia de principal.*
- 6 años sin carencia de principal.*
- 6 años con 1 año de carencia de principal.*
- 7 años sin carencia de principal.*
- 7 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.*
- 8 años sin carencia de principal.*
- 8 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.*
- 9 años sin carencia de principal.*
- 9 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.*
- 10 años sin carencia de principal.*
- 10 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.*
- 12 años sin carencia de principal.*
- 12 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.*
- 15 años sin carencia de principal.*
- 15 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.”*



Cuarto. Modificación de las condiciones de los préstamos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, se flexibilizan las siguientes condiciones y beneficiarios de los préstamos establecidos en el artículo 6 del citado real decreto-ley:

- a) En el caso de las cooperativas agroalimentarias y quienes sean operadores económicos encuadrados en las divisiones CNAE de la Clasificación Económica de Actividades Económicas (CNAE 2009) 103, 1091, 4631 y 1310 (en este último caso exclusivamente los autorizadas con base en el artículo 75 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre), la ayuda tendrá carácter de mínimos de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Para estos beneficiarios el montante total de las ayudas de mínimos no podrá superar el límite de 200.000 € euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.
- b) Durante el periodo en que esté abierto el plazo para presentar las solicitudes de cualesquiera convocatorias de las ayudas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, las ayudas convocadas con base en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, sólo podrán concederse para subvencionar préstamos sobre los que se hayan solicitado ayudas con base en el citado artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.
- c) No será necesario cumplir el requisito de la fecha límite de constitución de las explotaciones establecida en el artículo 6.2 a) del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

Quinto. Efectos

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su respectivo extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la



Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: D. Luis Planas Puchades



ANEXO I

Modelo de declaración de no concurrir en las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Don/doña..... con DNI (NIF,
pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros)

DECLARA que no concurre en mi persona ninguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 con respecto de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Me comprometo a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

En..... a..... de..... de.....

Firma:

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.



ANEXO II

Don/doña.....con DNI (NIF,
pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros)

DECLARA que:

☐ No ha recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que las ayudas solicitadas con base en este real decreto, ni ninguna otra ayuda de mínimos en los últimos tres años.

☐ Que ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que las ayudas solicitadas con base en este real decreto (incluye las ayudas de mínimos recibidas con cualquier finalidad en los últimos 3 años):

Año de concesión	Importe (€)	Marcar si la ayuda es de mínimos	Normativa que regula la ayuda
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	

En..... a..... de..... de.....

Firma:

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.



ANEXO III

Don/doña..... con
DNI (NIF, pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros)

DECLARA que las actuaciones y proyectos por las que se solicita la ayuda no están expresamente excluidas de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 717/2014, y en concreto no se dirigen a:

- La compra de buques
- Modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros
- Aumento de capacidad de pesca de un buque o equipos que incrementen la capacidad de un buque para localizar peces.
- Construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros.
- Pesca experimental
- Transferencia de propiedad de una empresa
- Repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental

Me comprometo a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

En..... a..... de..... de.....

Firma: